

## RESOLUCIÓN N° 039 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN IMPEDIMENTO Y SE HACE UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO”**

**LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
“Carlos Lleras Restrepo”**

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las señaladas en el artículo 1, numeral 1, literal a) del Acuerdo 2018 de 2014 y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, *“de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 211 ibidem dispone que las autoridades administrativas podrán delegar, en los términos contemplados en la Ley, las funciones a ellas encomendadas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“(…) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”*.

Que mediante la Resolución 021 de 2020 se hacen unas delegaciones en materia de ordenación de gasto y pago, dentro de las cuales se incluye *“Delegar en el vicepresidente de Financiero la facultad para la celebración de todos los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades de las Divisiones y Grupos de trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de la citada Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente sesenta y cinco mil (65.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Que actualmente la Vicepresidencia Financiera se encuentra adelantando el proceso de contratación para la asesoría en estructuración, colocación y asesoría legal para la emisión de Bonos Hipotecarios Estructurados emitidos por el Fondo Nacional del Ahorro.

Que la sociedad Titularizadora de Colombia fue invitada por parte del FNA para presentar oferta en el marco del proceso de contratación señalado previamente, y esta a su vez, en ejercicio de las opciones permitidas, invitó como subcontratistas a tres comisionistas de bolsa, entre los que se encuentra la empresa BTG Pactual.

Que el Vicepresidente Financiero del Fondo Nacional del Ahorro, Dr. Elkin Fernando Marín Marín, mediante comunicación del 28 de julio de 2020, puso en conocimiento de la Presidencia de la Entidad, una relación laboral que tuvo en el pasado con la empresa BTG Pactual, y sometió a su consideración la decisión de abstenerse de participar directa e indirectamente en la evaluación de las ofertas presentadas en este proceso.

Que según la información que reposa en el directorio de funcionarios disponible en la página web de la Función Pública, el Dr. Marín estuvo vinculado a la empresa BTG PACTUAL entre el 13 de octubre de 2009 y el 4 de mayo de 2018, ejerciendo el cargo de *“INTERNATIONAL PORTAFOLIO ANALYS”*.

## RESOLUCIÓN Nº 039 DE 2020

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN IMPEDIMENTO Y SE HACE UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO”

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales taxativas por las cuales un trabajador debe declararse impedido, por considerarse que “*el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público*”, a saber:

*(...) 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

*2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

*3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*

*4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*

*5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*

*6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*

*7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*

*8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*

*9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.*

## RESOLUCIÓN Nº 039 DE 2020

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN IMPEDIMENTO Y SE HACE UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO”

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde al superior del funcionario que se ha declarado impedido, resolver de plano sobre el particular dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.

Que en Sentencia del 12 de junio de 2014 el Consejo de Estado precisó que “*las causales de impedimento **son taxativas y de aplicación restrictiva**, son una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional del Juez. Para que se configuren debe existir un “interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.” Su presencia debe afectar el criterio del fallador de modo tal que comprometa su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso”.*

Que contrastadas las circunstancias alegadas por el Vicepresidente Financiero como sustento del impedimento, con las causales taxativas previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se evidencia la existencia de un conflicto de interés que sustente la

## RESOLUCIÓN N° 039 DE 2020

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN IMPEDIMENTO Y SE HACE UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO”

aceptación del impedimento, pues, (i) su relación laboral finalizó en mayo de 2018, esto es, hace más de un año, (ii) no se revela un interés directo o indirecto del funcionario en las resultas del proceso de contratación señalado, (iii) ni amistad especial que se derive del vínculo laboral previo, (iv) o que haya sido recomendado o referenciado por la empresa interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de transparencia, y con el fin de asegurar la imparcialidad y demás garantías en el proceso de contratación señalado, se considera prudente que el Vicepresidente Financiero de la Entidad no intervenga en el mismo

Por lo anterior, resulta necesario hacer una delegación especial con el fin de dar continuidad al proceso de contratación para la “*asesoría en estructuración, colocación para la emisión de Bonos Hipotecarios Estructurados emitidos por el Fondo Nacional del Ahorro*”, en los aspectos que le competían al Vicepresidente Financiero.

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar por improcedente el impedimento presentado por el Vicepresidente Financiero Dr. Elkin Fernando Marín, respecto del proceso de contratación cuyo objeto es contratar una “*Asesoría en estructuración, colocación y asesoría legal para la emisión de Bonos Hipotecarios Estructurados emitidos por el Fondo Nacional del Ahorro*”, ya que de conformidad con las normas vigentes no existe causal de impedimento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Delegar de manera especial en la Secretaria General de la Entidad, la ordenación del gasto para dar continuidad al proceso de contratación cuyo objeto es contratar una “*Asesoría en estructuración, colocación y asesoría legal para la emisión de Bonos Hipotecarios Estructurados emitidos por el Fondo Nacional del Ahorro*”, a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Dr. Elkin Fernando Marín.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** a la Secretaria General de la Entidad sobre su designación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 días del mes de julio de 2020

**MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**  
Presidente

Vo.Bo. Sandra Royo Blanco  
Secretaria General